



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
FISCALIA DE ESTADO

E.E. _____ 16

20709950
24/02/98

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el expediente de nuestro registro número 09/98, caratulado: "s/DENUNCIA PRESUNTA ALTERACION EN LAS CONDICIONES DE TRABAJO", el que se originara en una presentación efectuada por la agente del Hospital Regional Ushuaia Clider ESTRADA, a través de la cual – mediante remisión a la nota que adjuntara -, plantea la alteración de su horario de trabajo, afirmando que dado su carácter de delegada del personal por la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA, en adelante A.T.S.A., ello violaría lo dispuesto por el artículo 52 de la ley nacional N° 23.551 – Régimen de Asociaciones Sindicales -, constituyendo lo que califica como "práctica antisindical".

Identificado el objeto de la presentación, resulta necesario verificar en primer lugar si la agente Clider ESTRADA efectivamente detenta el carácter de delegada del personal por A.T.S.A. tal como afirma, pues de carecer del mismo mal podría plantearse la existencia de prácticas desleales con relación a la citada agente, sin que ello implique entender que toda alteración de horario de trabajo de un representante gremial pueda enmarcarse en dicha conducta.

Al respecto adelanto mi opinión, en cuanto a que de acuerdo a la información y documentación colectada la agente Clider ESTRADA no goza de la protección prevista por la ley nacional N° 23.551 para los representantes sindicales, ello por los motivos que seguidamente expondré.

En tal sentido es dable señalar que en el Informe N° 803/98 Letra: HRU, confeccionado con el objeto de dar respuesta a un requerimiento de este organismo de control, el Director del Hospital Regional Ushuaia afirma: "... No existe notificación dirigida a este hospital de tal circunstancia ni ninguna otra documentación sobre el particular ..." (el subrayado me pertenece).

En similares términos se han expresado el Sr. Secretario General y el entonces Director General de Recursos Humanos – hoy Coordinador Provincial de Recursos Humanos -.

El primero, con relación a si la Secretaría a su cargo había sido notificada respecto la supuesta postulación y posterior elección de la agente Clider ESTRADA como delegada del personal – puntos 5° y 6° de la Nota F.E. N° 122/98 - manifestó:

"... 5° No se recepcionó documentación alguna respecto de lo solicitado en este punto, adjuntándose copia de Informe N° 592/98 D.G.R.H...."

"...6° Ver punto 5° de la presente ..." (el subrayado me pertenece).

Por su parte, el entonces Director General de Recursos Humanos señaló:

"... 5) No se cuenta con información sobre la postulación de la Agente Clider ESTRADA al cargo de Delegada del personal de Unidad de Esterilización en el Hospital Regional Ushuaia ...".

“... 6) No se cuenta notificación que la agente Clider ESTRADA, ha sido electa en el cargo citado en el punto anterior...” (el subrayado me pertenece).

En mi opinión, las manifestaciones del Director del Hospital Regional Ushuaia, del Secretario General y del entonces Director General de Recursos Humanos resultan coincidentes y contundentes para concluir en que no existen elementos para que el empleador, en este caso la Provincia, reconozca a la agente Clider ESTRADA el carácter de representante sindical.

Sin perjuicio de ello, ante la posibilidad de que pretendan invocarse por parte de la denunciante, debo manifestar que en nada conmueve la conclusión a que he arribado conforme el párrafo precedente, la existencia de las “Resoluciones” de una supuesta Junta Electoral A.T.S.A. que obran a fs. 58/60 de estas actuaciones, ello por lo que seguidamente expondré.

Con relación a las mismas existen serias observaciones a formular, las que impiden toda invocación por parte de la agente Clider ESTRADA con la finalidad de sostener su carácter de representante sindical.

En tal sentido resulta dable señalar la ausencia de fecha de emisión y número de la “resolución” obrante a fs. 58/9.

Sin embargo ello no constituye la principal irregularidad.

En efecto, en la Resolución N° 10/97 de fecha 11/10/97 obrante a fs. 60 se resuelve mediante el artículo 1° “... **Proclamar**, en virtud de los sufragios obtenidos que se adjuntan como Anexo I, como Delegados por el período 1997 – 1999, a los siguientes afiliados: ... **SECTOR TECNICOS Y PROFESIONALES** ... CLIDER ESTRADA, D.N.I.: 11.888.742 ...” – cabe aclarar que dicho Anexo no ha sido arrimado -, ello según surge del VISTO de acuerdo a la elección de delegados realizada el día en que esta fechada la resolución – 11/10/97 -; **lo que resulta notoriamente incompatible** con el artículo 1° de la “Resolución” **sin número ni fecha** obrante a fs. 58/9 que resuelve “... **Oficializar, a partir del 06 de noviembre de 1997, las postulaciones como candidatas a Delegadas** por el Sector Técnicos y Profesionales del Hospital Regional Ushuaia a las afiliadas ... y Clider ESTRADA, DNI N° 11.888.742 ...” (el subrayado me pertenece).

Esto es, que de acuerdo a lo indicado en las mencionadas “resoluciones” el día 11 de octubre de 1997 se habría realizado la elección de delegados y de acuerdo a la misma proclamado a la agente Clider ESTRADA como Delegada por el Sector Técnicos y Profesionales, en tanto la oficialización de su postulación para dicha representación se realiza **prácticamente un mes después, concretamente el día 6 de noviembre de 1997, lo que se presenta como insólito.**

Por ello, en mi opinión las “resoluciones” a las que me he referido precedentemente carecen de todo valor para pretender invocar una presunta representación



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

BOP Nº 950.
24/02/98

sindical, sin perjuicio de señalar que aún cuando dichas "resoluciones" no hubieran merecido objeciones, ello no salva la obligación de notificar en debida forma al empleador respecto la postulación y en su caso posterior elección, lo que como ya se ha expresado, no ha ocurrido en el caso analizado.

Por las consideraciones hasta aquí expuestas, en mi opinión no cabe otra conclusión que desestimar la presentación de la agente Clider ESTRADA, considerando que la citada agente carece de la tutela sindical prevista por la ley nacional Nº 23.551.

Habiendo finalizado con el análisis de la cuestión planteada ante este organismo de control, considero pertinente previo a concluir el presente dictamen, realizar algunas observaciones con relación a la actuación de la Secretaría General en lo referente a información y documentación de las Asociaciones Sindicales y los representantes sindicales vinculados a la Administración Pública Provincial, indispensable para que la Provincia, como empleador, deba reconocer o no dicho carácter.

En tal sentido debo señalar en primer lugar que es en dicho ámbito - la Secretaría General - donde debe reunirse la citada documentación, lo que ha sido plenamente compartido por la Sra. Directora de Relaciones del Trabajo Ushuaia, quien ante un requerimiento de este organismo de control manifestó: "... sugiriendo gestione dicho requerimiento ante el Sr. Secretario General de la Gobernación quien en su carácter de empleador y según los registros en su poder podrá satisfacer su necesidad ...".

Sin embargo, también ante un requerimiento de esta Fiscalía de Estado, mediante Nota Nº 077/98 LETRA: SEC. GRAL. el Secretario General informa "... que esta Secretaria General no cuenta con los antecedentes requeridos. Por tal motivo se estableció la creación de una unidad ejecutora que atenderá todos los temas inherentes a los gremios, con lo cual en breve lapso se compromete a brindar la información solicitada ...". Con relación a la "unidad ejecutora", debo puntualizar que es la Unidad Orgánica DIVISION COORDINACION DE GREMIOS creada en el ámbito de la Coordinación Provincial de Recursos Humanos a través del decreto Nº 848 de fecha 30/04/98.

En síntesis, se ha instrumentado un área específica que ha de contar con la información y documentación necesaria con relación a las Asociaciones Sindicales y los representantes sindicales, salvando de esta manera un vacío existente hasta el dictado del decreto Nº 848/98.

Sin perjuicio de ello, considero pertinente efectuar dos sugerencias cuya implementación se presenta como urgente y necesaria en la cuestión aquí analizada.

En tal sentido, estimo prioritario el dictado de un reglamento a través del cual se establezca que toda comunicación referida a postulaciones, oficializaciones, candidaturas, designaciones, fechas de realización de comicios y/o elecciones de representantes sindicales que deban realizar éstos o las Asociaciones Sindicales, como así también la acreditación de los


extremos exigidos por la normativa vigente que posibilite tales actos y documentación que lo avale, ineludiblemente sea realizada y presentada en la División Coordinación de Gremios, para posteriormente realizar la pertinente evaluación de éstas en cuanto al cumplimiento de los recaudos legales, al efecto de que tales actos puedan contar con el respaldo, encuadre y garantías establecidas en la ley 23.551 y sus normas reglamentarias.

En cuanto a la segunda sugerencia, consiste en que la información relacionada con todos los actos indicados en el párrafo precedente, que se centralizará en la División allí mencionada, deberá ser inmediatamente puesta en conocimiento de aquellas áreas, dependencias, u organismos en los cuales presten servicios los agentes que se encuentren en las situaciones indicadas.

A efectos de materializar la conclusión a la que he arribado, deberá dictarse el pertinente acto administrativo, el que con copia autenticada del presente, deberá notificarse al Sr. Secretario General; al Sr. Coordinador Provincial de Recursos Humanos; al Sr. Director del Hospital Regional Ushuaia y a la denunciante.-

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 16 /98.-

Ushuaia, 22 MAY 1998


DR. A. P. ...
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida Islas del Atlántico Sur